

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUSBELL GIOVANNI DÍAZ JAIMES Y OTROS ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00687-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folios 19 a 40 del cuaderno No. 01 del Tribunal Administrativo de Arauca, obra el recurso de apelación presentado y sustentado en término por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia proferida por la mencionada corporación el 26 de marzo de 2021 (fls. 4-16 *ibídem*), mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de indebida escogencia de la acción y, en consecuencia, se profirió sentencia inhibitoria, por consiguiente, se resolverá sobre su concesión.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con lo consagrado en los artículos 181 y 212 del C.C.A., se concede en el EFECTO SUSPENSIVO para ante el H. Consejo de Estado, el RECURSO DE APELACIÓN presentado y sustentado oportunamente por la parte actora contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 26 de marzo de 2021, por medio de la cual se declaró probada de oficio la excepción de indebida escogencia de la acción y, en consecuencia, se profirió sentencia inhibitoria en el presente asunto.

Para tal efecto, remítase al superior jerárquico el expediente en físico, toda vez que no se encuentra digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora: gonzahernandez_1958@hotmail.com

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7930d5defd097fced2e4e06aacfa3b530c615f1f6f493997f8a5b0aaf067144f

Documento generado en 24/08/2021 12:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-23-31-000-2011-00687-00*
Auto: *Concede apelación contra sentencia*
EAMC